



Acta De votación



Poder Judicial

Sala Constitucional

Martes, 6 de septiembre de 2022

En San José, a las nueve horas con treinta minutos del seis de setiembre del dos mil veintidós, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Paul Rueda Leal, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jorge Araya García, Anamari Garro Vargas, Roberto Garita Navarro (Plaza Vacante Hernández López) y Alejandro Delgado Faith (en sustitución del Magistrado Cruz Castro).

El resultado de la votación fue el siguiente:

A. RESOLUCIONES DE LA SALA:

Exp. N°	Voto N°	Tipo	Por Tanto
18-007697-0007-CO	2022-020687	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Desglóse los memoriales de 1 y de 7 de junio de 2022, para que se tramiten como asunto nuevo.
22-000458-0007-CO	2022-020688	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
22-000802-0007-CO	2022-020689	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Desglóse el escrito recibido en la Secretaría de la Sala a las 9:30 horas de 3 de agosto de 2022, a los efectos de que, en los términos del considerando III de este pronunciamiento, sea tramitado como un asunto nuevo.
22-002437-0007-CO	2022-020690	RECURSO DE AMPARO	Se ordena desglosar el escrito incorporado al expediente digital a las 14:18 horas del 26 de agosto de 2022, para que se tramite como un asunto nuevo y se resuelva lo que en derecho corresponda.
22-002659-0007-CO	2022-020691	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
22-004493-0007-CO	2022-020692	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
22-006147-0007-CO	2022-020693	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
22-008144-0007-CO	2022-020694	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
22-008270-0007-CO	2022-020695	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
22-008371-0007-CO	2022-020696	RECURSO DE AMPARO	Se corrige el error material contenido en la sentencia N° 2022-019119 de las 9:15 horas del 19 de agosto de 2022, para que se lea de la siguiente manera: "Se acoge la gestión formulada y en consecuencia se reitera a Nogui Acosta Jaén, en condición de Ministro de Hacienda y a Yaxinia Díaz Mendoza, en condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública o a quienes ejerzan tales cargos, el cumplimiento de lo dispuesto en la sentencia N° 2022-013652 de las 11:20 horas de 15 de junio de 2022, en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento; lo anterior bajo la advertencia de ordenarse el testimonio de piezas ante el Ministerio Público, con base en lo dispuesto en la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en caso de no hacerlo. Notifíquese.-".



Documento firmado digitalmente
04/11/2022 15:08:00

22-008400-0007-CO	2022-020697	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
22-008767-0007-CO	2022-020698	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
22-011900-0007-CO	2022-020699	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
22-012210-0007-CO	2022-020700	RECURSO DE AMPARO	Se reitera a NOGUI ACOSTA JAÉN y a JULIO BARRANTES ZAMORA, por su orden, Ministro de Hacienda y Director a.i. de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ocupen esos cargos, que procedan al cumplimiento de lo dispuesto en Sentencia N° 2022-014330, de las 09:20 horas del 24 de junio de 2022, bajo la advertencia de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo y/o testimonio de piezas en su contra si no lo hiciere.-
22-012302-0007-CO	2022-020701	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del Hospital México de la advertencia efectuada en el considerando III in fine de esta sentencia.
22-013082-0007-CO	2022-020702	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Nelson Miguel Soto Corrales, en su condición de Director de Navegación y Seguridad del Ministerio de Obras Públicas y Transportes que dentro del plazo máximo de quince días computados a partir de la notificación de esta sentencia, comuniquen formalmente al accionante, lo relativo a las razones de denegatoria de acceso a los informes peticionados o bien, caso de estimar que no existe motivo legítimo para restringir el otorgamiento de esos datos, iniciar el trámite autorizador de mérito. Lo anterior se dicta con el apercibimiento que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios por los hechos motivo de este amparo, los cuales serán liquidados en fase de ejecución de sentencia de la jurisdicción contencioso-administrativa. Notifíquese.
22-013532-0007-CO	2022-020703	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
22-013930-0007-CO	2022-020704	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
22-014304-0007-CO	2022-020705	RECURSO DE AMPARO	Se corrige el error material que contiene la sentencia número 2022-017112 de las nueve horas quince minutos del veintidós de julio de dos mil veintidós, en el sentido que en su encabezado debe leerse correctamente "Recurso de amparo que se tramita en expediente n.º 22-14304-0007-CO, interpuesto por [NOMBRE 001] contra el MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ (MJP).
22-014793-0007-CO	2022-020706	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena Randal Álvarez Juárez y Marjori Obando Elizondo, en su condición de Gerente Médico y Coordinadora del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a la amparada se le brinde el medicamento venetoclax, en la dosis y durante el tiempo que su médico tratante así lo recomiende, bajo estricta supervisión del profesional en medicina que conoce el caso de la tutelada. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción



			Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-015790-0007-CO	2022-020707	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.-
22-016028-0007-CO	2022-020708	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
22-016178-0007-CO	2022-020709	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-016276-0007-CO	2022-020710	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y declara con lugar el recurso a los efectos de que la tutelada sea valorada y se le aplique la vacuna referida, siempre que esto no sea contraindicado por razones de salud por parte del médico tratante.
22-016671-0007-CO	2022-020711	RECURSO DE HABEAS CORPUS	No ha lugar a la gestión formulada.
22-016726-0007-CO	2022-020712	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a la Dra. Vanessa María Montiel Cubillo, Directora General a.i y AL Dr. Carlos Bismark Villegas Hernández, médico especialista en medicina familiar, ambos del Hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que de forma inmediata a la comunicación de esta resolución, ejecute las acciones necesarias para que la amparada [NOMBRE 001] cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía prescrita el 06 de setiembre de 2022 o bien, el 26 de setiembre de 2022, fechas dispuestas con ocasión de la notificación de la resolución de curso de este amparo, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen tal procedimiento quirúrgico y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). De igual forma, de manera inmediata se le deberá comunicar a la amparada sobre la programación de la cirugía en disputa. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
6899-0007-CO	2022-020713	RECURSO DE AMPARO	Se corrige error material para que la parte dispositiva de la sentencia n.º 2022-019802 de las 9:15 horas del 26 de agosto de 2021 se lea de la siguiente manera: "Se declara con lugar el recurso. Se le ordena

			<p>a Taciano Lemos Pires y Carolina Jiménez, por su orden, director general y jefa del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que a) dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se realice el procedimiento quirúrgico idóneo que necesita la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] que requiere para atender su padecimiento de coleditiasis; y b) dentro del plazo máximo de TRES MESES posterior a la anterior intervención quirúrgica, si alguna causa médica no lo impidiere, se realice la operación prescrita a favor de la tutelada para su fístula anal. Lo anterior, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese." Notifíquese.</p>
22-016928-0007-CO	2022-020714	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
22-017129-0007-CO	2022-020715	RECURSO DE HABEAS CORPUS	No ha lugar a la gestión formulada.
22-017336-0007-CO	2022-020716	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-017401-0007-CO	2022-020717	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en contra de la Caja Costarricense de Seguro Social, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Karen Rodríguez Segura y Manuel Vindas Montero, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Rafael,, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que al recurrente se le realice la valoración que requiere en el Servicio de Cirugía General recurrido, en la fecha programada con ocasión de este recurso, sea el 5 de octubre de 2022, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Todo lo anterior se dicta, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte



Documento firmado digitalmente
04/11/2022 15:08:00

			a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del Centro de Atención Institucional Luis Paulino Mora Mora, de lo indicado en el considerando VI de esta sentencia. Los Magistrados Castillo Víquez y Araya García ponen nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro dan razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas pone nota y da razones diferentes. El Magistrado Rueda Leal pone nota y salva parcialmente el voto respecto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.-
22-017464-0007-CO	2022-020718	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
22-017537-0007-CO	2022-020719	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-017591-0007-CO	2022-020720	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas pone nota.
22-017704-0007-CO	2022-020721	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, respecto a la omisión de la Unidad Médico Legal de Pococí-Guácimo en proveerle al tutelado un intérprete en LESCO. Se ordena a Kattia Montoya Salas, en su condición de Jefa de la Unidad Médico Legal de Pococí-Guácimo, o a quien ocupe ese cargo, tomar las medidas técnicas y humanas necesarias para que en un plazo no mayor de SEIS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, el personal necesario para brindar atención oportuna a las personas con discapacidad auditiva en la Unidad Médico Legal de Pococí-Guácimo, reciban capacitación en lenguaje LESCO. Se advierte a las autoridades accionadas, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Desglóse los escritos incorporados al expediente digital a las 13:36 horas y a las 16:19 horas de 2 de setiembre de 2022, a los efectos, de que en los términos del considerando V de este pronunciamiento, sean tramitados como un asunto nuevo. Se condena al Estado, al pago de las costas, daños y perjuicios generados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
22-017795-0007-CO	2022-020722	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Desglóse el escrito incorporado al expediente digital a las 11:59 horas del 5 de setiembre de 2022, a fin de que sea tramitado como un asunto nuevo.
22-017892-0007-CO	2022-020723	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, contra el Hospital San Rafael. Se le ordena a Karen Rodríguez Segura, a Natalia Vargas Quesada, a Tatiana Dormond Montaña, a Jeremías Sandí Delgado y a Manuel Antonio Vindas Montero, en sus respectivas condiciones de directora médica, jefa clínica del Servicio de Urología, coordinadora del Servicio de Radiología, jefe del Servicio de Oftalmología y jefe del Servicio de Cirugía General, todos del



Documento firmado digitalmente
04/11/2022 15:08:00

			<p>Hospital San Rafael, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, efectivamente en las fechas señaladas en los informes rendidos, el 12 de setiembre de 2022 el tutelado sea valorado en el Servicio de Cirugía General, el 16 de setiembre de 2022 en el Servicio de Urología, el 17 de octubre de 2022 se le realicen los ultrasonidos requeridos y el 02 de noviembre de 2022 sea valorado el Servicio de Oftalmología. Todo lo anterior siempre y cuando sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar el amparado y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de tres meses, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro y la Clínica La Reforma de lo dispuesto en la parte final del considerando sexto de la presente sentencia. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro dan razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La magistrada Garro Vargas, da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal suscribe notas separadas. La magistrada Garro Vargas pone nota. El magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto respecto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.</p>
22-017906-0007-CO	2022-020724	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
22-017966-0007-CO	2022-020725	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota, únicamente, en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional.-
22-018044-0007-CO	2022-020726	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-018045-0007-CO	2022-020727	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Manuel Vindas Montero, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital San Rafael, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cirugía que requiere el amparado en el Servicio de Cirugía recurrido, le sea realizada dentro del plazo máximo de tres meses, contados a partir de la notificación de esta sentencia. Todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que se mantenga dicho criterio médico y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio



Documento firmado digitalmente
04/11/2022 15:08:00

			decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez y Rueda Leal y la Magistrada Garro Vargas ponen notas de manera separada. Notifíquese.-
22-018050-0007-CO	2022-020728	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Natalia Vargas Quesada, en sus calidades respectivas de Directora General y Jefa del Servicio de Urología, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes que procedan, coordinen lo necesario y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que el amparado sea valorado en la cita señalada para el 5 de octubre de 2022. Lo anterior, siempre y cuando sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar el tutelado y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de UN MES, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda pone nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
22-018114-0007-CO	2022-020729	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-018120-0007-CO	2022-020730	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente contra la Caja Costarricense de Seguro Social. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Humberto Álvarez Pertuz, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de



Documento firmado digitalmente
04/11/2022 15:08:00

			<p>su competencia para que, dentro del plazo no mayor a TRES MESES contado a partir de la notificación de la sentencia, se le practique al tutelado la cirugía que requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Además, si fuese necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios para efectuar esa cirugía. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Castillo Víquez, y la magistrada Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.</p>
<p>22-018129-0007-CO</p>	<p>2022-020731</p>	<p>RECURSO DE AMPARO</p>	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, contra el Hospital San Rafael. Se le ordena a Karen Rodríguez Segura y a Humberto Álvarez Pertuz, en sus respectivas condiciones de directora general y coordinador del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital San Rafael, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo tres meses, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, al amparado se le practique la cirugía que requiere; todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en</p>



Documento firmado digitalmente
04/11/2022 15:08:00

			<p>ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro y la Clínica La Reforma de lo dispuesto en la parte final del considerando cuarto de la presente sentencia. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal suscribe notas separadas. La magistrada Garro Vargas pone nota. Notifíquese.</p>
22-018148-0007-CO	2022-020732	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Giovanna Cleland Colwille, y Yasmin Sánchez Villegas, en su condición de Directora del Centro de Atención Institucional Marcus Garvey, y Coordinadora de Servicios de Salud del Centro de Atención Institucional Marcus Garvey, así como también a Daver Vidal Romero, en su condición de Director Médico y Jefe del Servicio de Odontología del Hospital Dr. Tony Facio Castro, que adopten las medidas necesarias, cada uno dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, el recurrente sea valorado en el Servicio de Odontología del Hospital Dr. Tony Facio Castro, y se determine el tratamiento médico a seguir. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado, y a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Notifíquese.-</p>
22-018153-0007-CO	2022-020733	RECURSO DE AMPARO	<p>Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2022-019574 de las 11:05 horas del 23 de agosto de 2022.</p>
22-018156-0007-CO	2022-020734	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Daver Vidal Romero, director médico y jefatura de Cirugía General del Hospital Tony Facio, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que adopte las medidas necesarias para que, dentro del plazo de un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice al recurrente la cirugía que requiere, previo cumplimiento de los requisitos médicos, bajo la estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante y si otras causas médicas ajenas a la examinadas en este asunto no lo impiden. Lo anterior, siempre y cuando sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar el paciente y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo señalado, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al</p>



			pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
22-018203-0007-CO	2022-020735	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-018239-0007-CO	2022-020736	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a las autoridades recurridas abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que sirvieron de base a esta estimatoria, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
22-018244-0007-CO	2022-020737	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-018339-0007-CO	2022-020738	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-018355-0007-CO	2022-020739	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-018361-0007-CO	2022-020740	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la parte representante del Hospital Dr. Calderón Guardia, de lo indicado en el considerando VII, de esta sentencia.-
22-018362-0007-CO	2022-020741	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a la Dra. Priscilla Balmaceda Chaves y a la Dra. Ivette De la Hoz, en su condición de directora general y jefe de Ortopedia del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias para que, tal y como informaron, el 9 de setiembre de 2022 se le practique a la parte tutelada la cirugía que le fue prescrita, previo cumplimiento de los requisitos médicos, bajo la estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante y si otras causas médicas ajenas a la examinadas en este asunto no lo impiden. Lo anterior, siempre y cuando sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar la paciente y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo señalado, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente



			penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
22-018381-0007-CO	2022-020742	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo dispuesto en el considerando IV de esta sentencia.
22-018442-0007-CO	2022-020743	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-018455-0007-CO	2022-020744	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-018480-0007-CO	2022-020745	RECURSO DE AMPARO	Se corrige la sentencia n.º 2022-020233 de las 9:30 horas de 30 de agosto de 2022 para que el resultando 3) se lea: "Mediante escrito presentado el 26 de agosto de 2022, Douglas Montero Chacón y Fabricio Arguedas Monge, por su orden director general y jefe a.i. del Servicio de Ortopedia del hospital México", y en el por tanto se señale: "Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Douglas Montero Chacón y a Fabricio Arguedas Monge, por su orden director general y jefe a.i. del Servicio de Ortopedia del hospital México, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos." Notifíquese.
22-018511-0007-CO	2022-020746	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
22-018517-0007-CO	2022-020747	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-018561-0007-CO	2022-020748	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a José Pablo Villalobos Cascante y Maureen Murillo Jiménez, por su orden director general a.i. y jefa del servicio de Cirugía General del hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que el 13 de setiembre de 2022 se practique la valoración que requiere [NOMBRE 001] portadora de la cédula de identidad [VALOR 001], todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención. Todo lo anterior se dicta siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID 19). En caso de que no fuere posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no se posible hacerlo antes. Se advierte a la parte recurrida que de irrespetar la orden antedicha incurrirá en el delito de desobediencia y, que, con base en el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.



Documento firmado digitalmente
04/11/2022 15:08:00

22-018599-0007-CO	2022-020749	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a José Pablo Villalobos Cascante, en su condición de Director General a.i. y a Ricardo Guerrero Lizano, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, Traumatología y Rehabilitación, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes, coordinen lo necesario y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el mes de noviembre de 2022, se practique a la tutelada la primera cirugía de remplazo de rodilla derecha, previo cumplimiento de los requisitos preoperatorios así como bajo la estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante. Esto, siempre y cuando sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar la tutelada y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada acatando el plazo y las condiciones señaladas en este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota separada. El Magistrado Rueda Leal suscribe una nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
22-018612-0007-CO	2022-020750	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-018621-0007-CO	2022-020751	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
22-018626-0007-CO	2022-020752	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Susana Fonseca Rojas y Alfonso Abarca Quirós, bajo ese mismo orden Directora y Jefe Policial, ambos del Centro Nacional de Atención Específica y a Adín Largo Cruz, en su condición de Director Médico de la Clínica La Reforma, o a quienes ocupen dichos cargos, que dispongan de todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias para que en el plazo de tres meses contado a partir de la notificación de la presente Sentencia, coordinen con las autoridades del Hospital San Rafael de Alajuela para que al privado de libertad [NOMBRE 001], se le realice el ultrasonido de abdomen completo y tiroides, que se debía llevar a cabo el pasado 30 de mayo de 2022. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas,



Documento firmado digitalmente
04/11/2022 15:08:00

			daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
22-018640-0007-CO	2022-020753	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
22-018713-0007-CO	2022-020754	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, Directora General y Manuel Alvarado Calderón, Coordinador del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, adoptar las medidas necesarias para que el 17 de octubre de 2022, a la 1:00 p.m., la amparada [NOMBRE 001] cédula de identidad [VALOR 001], sea valorada por el médico especialista respectivo, según sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
22-018726-0007-CO	2022-020755	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Gabriela Rodríguez Segura y a Natalia Vargas Quesada, respectivamente, en su condición de Directora General y de Jefa del Servicio de Urología, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que al recurrente [NOMBRE 001] se le realice la cirugía prescrita dentro del plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta resolución, si otro criterio médico no lo desaconseja. Lo anterior bajo la responsabilidad de su médico tratante. Además, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus COVID-19. Se apercibe a las recurridas que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
22-018727-0007-CO	2022-020756	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.



Documento firmado digitalmente

2022.10.21 15:08:00

22-018760-0007-CO	2022-020757	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
22-018798-0007-CO	2022-020758	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-018807-0007-CO	2022-020759	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Consecuentemente, se ordena a TACIANO LEMOS PIRES, en condición de Director General y, a CAROLINA JIMÉNEZ JIMÉNEZ, en condición de Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quienes ocupen esos cargos que, en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, valoren a la parte amparada y de ser procedente, dentro del mismo plazo le sea realizado el procedimiento quirúrgico que requiere. Lo anterior de conformidad con las indicaciones y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no lo impida alguna otra causa médica. Dicha orden se emite de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superados los impedimentos que puedan surgir con ocasión de la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se le previene a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.-
22-018830-0007-CO	2022-020760	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
22-018844-0007-CO	2022-020761	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Juan Carlos Alvarado Miranda, Juez de Ejecución de la Pena de Alajuela, o a quien ocupe ese cargo, resolver el incidente del tutelado y notificar lo resuelto en el plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de habeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
22-018866-0007-CO	2022-020762	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-018879-0007-CO	2022-020763	RECURSO	Desglócese el escrito incorporado a este expediente electrónico a las

		DE AMPARO	11:30 horas de 25 de agosto de 2022 y remítase al proceso No. 21-025938-0007-CO. Archívese este expediente.
22-018917-0007-CO	2022-020764	RECURSO DE AMPARO	Estése el recurrente a lo resuelto por esta Sala en la Sentencia No. 2022-019399 de las 9:15 horas del 19 de agosto de 2022.
22-018931-0007-CO	2022-020765	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
22-018932-0007-CO	2022-020766	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente contra la Caja Costarricense de Seguro Social. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Jeremías Sandí Delgado, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, el 23 de setiembre de 2022, el recurrente sea valorado en el Servicio de Optometría. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
22-018938-0007-CO	2022-020767	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-018942-0007-CO	2022-020768	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
22-018951-0007-CO	2022-020769	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-018954-0007-CO	2022-020770	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a José Pablo Villalobos Cascante y a Jorge Arauz Chavarría, por su orden, director general y jefe del Servicio de Cardiología, ambos del hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo máximo de UN MES contado a partir de la notificación de la sentencia, al tutelado se le practique la cirugía que requiere o que aún falte, si ese fuere el caso, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención. Todo lo anterior se dicta, siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID 19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o



			hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
22-018976-0007-CO	2022-020771	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alejandro Marín Mesen, en su condición de Jefe del Servicio de Maxilofacial del Hospital México y; a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General y Juan Carlos Ruíz Guevara, en su condición de Jefe del Servicio de Odontología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ejerzan dichos cargos, realizar las coordinaciones pertinentes y disponer lo necesario para que, en el plazo máximo de 3 meses, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se programe la cita de valoración interdisciplinaria entre el cirujano y el ortodoncista, que requiere el caso de la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad número [VALOR 001] y se determine el tratamiento médico a seguir. Lo anterior, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo a la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-018980-0007-CO	2022-020772	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
22-019008-0007-CO	2022-020773	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-019067-0007-CO	2022-020774	RECURSO DE AMPARO	Estése el recurrente a lo resuelto por esta Sala en la Sentencia No. 2022-016121 de las 09:55 horas del 12 de julio de 2022.
22-019092-0007-CO	2022-020775	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-019095-0007-CO	2022-020776	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
22-019110-0007-CO	2022-020777	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-019116-0007-CO	2022-020778	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-019117-0007-CO	2022-020779	RECURSO DE AMPARO	Se ordena desglosar el memorial de interposición de este recurso y asociarlo al expediente No. 22-015861-0007-CO, donde se resolverá lo que corresponda. Archívese el expediente.
22-019148-0007-CO	2022-020780	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y cursa el amparo.
22-019204-0007-CO	2022-020781	RECURSO	Se rechaza de plano el recurso.-



9148-0007-CO
Documento firmado digitalmente
04/11/2022 15:08:00

		DE AMPARO	
22-019298-0007-CO	2022-020782	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente
22-019301-0007-CO	2022-020783	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-019343-0007-CO	2022-020784	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
22-019349-0007-CO	2022-020785	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-019388-0007-CO	2022-020786	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-019389-0007-CO	2022-020787	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-019391-0007-CO	2022-020788	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-019401-0007-CO	2022-020789	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-019415-0007-CO	2022-020790	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-019419-0007-CO	2022-020791	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-019421-0007-CO	2022-020792	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-019433-0007-CO	2022-020793	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-019434-0007-CO	2022-020794	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-019452-0007-CO	2022-020795	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-019453-0007-CO	2022-020796	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-019457-0007-CO	2022-020797	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
22-019461-0007-CO	2022-020798	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-019467-0007-CO	2022-020799	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-019472-0007-CO	2022-020800	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-019473-0007-CO	2022-020801	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena cursar el amparo.
22-019488-0007-CO	2022-020802	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-019499-0007-CO	2022-020803	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
22-019504-0007-CO	2022-020804	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-019507-0007-CO	2022-020805	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-019518-0007-CO	2022-020806	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-019521-0007-CO	2022-020807	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-019531-0007-CO	2022-020808	RECURSO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez

		DE AMPARO	consigna nota en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el considerando V de esta resolución.
22-019547-0007-CO	2022-020809	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-019548-0007-CO	2022-020810	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-019554-0007-CO	2022-020811	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo. La magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena.-
22-019561-0007-CO	2022-020812	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-019562-0007-CO	2022-020813	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-019563-0007-CO	2022-020814	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-019564-0007-CO	2022-020815	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-019569-0007-CO	2022-020816	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-019579-0007-CO	2022-020817	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-019582-0007-CO	2022-020818	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-019583-0007-CO	2022-020819	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-019587-0007-CO	2022-020820	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-019588-0007-CO	2022-020821	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-019590-0007-CO	2022-020822	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-019595-0007-CO	2022-020823	RECURSO DE AMPARO	Se declara la incompetencia de esta Sala para conocer de este asunto. Remítase la documentación presentada por la parte actora al Tribunal Contencioso Administrativo, para que resuelva lo que en derecho corresponda. Archívese el expediente.
22-019596-0007-CO	2022-020824	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-019598-0007-CO	2022-020825	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-019609-0007-CO	2022-020826	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.-
22-019610-0007-CO	2022-020827	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-019611-0007-CO	2022-020828	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-019622-0007-CO	2022-020829	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota.
22-019623-0007-CO	2022-020830	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-019626-0007-CO	2022-020831	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo.
22-019627-0007-CO	2022-020832	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-



Documento firmado digitalmente
04/11/2022 15:08:00

		DE AMPARO	
22-019628-0007-CO	2022-020833	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-019637-0007-CO	2022-020834	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el considerando V de esta resolución.
22-019656-0007-CO	2022-020835	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-019668-0007-CO	2022-020836	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-019692-0007-CO	2022-020837	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal pone nota.
22-019695-0007-CO	2022-020838	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo recurso.
22-019722-0007-CO	2022-020839	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-019725-0007-CO	2022-020840	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-019745-0007-CO	2022-020841	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota.
22-019753-0007-CO	2022-020842	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.-
22-019768-0007-CO	2022-020843	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Archívese el expediente.
22-019787-0007-CO	2022-020844	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.

A las doce horas con cuarenta y cinco minutos se da por finalizada la sesión. -

ÚLTIMA LÍNEA.-

**Fernando Castillo V.
Presidente**



Documento firmado digitalmente
04/11/2022 15:08:00